PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DE LA AGÈNCIA DE L'HABITATGE DE CATALUNYA.

PRIMERA.- DEFINICIONES

Tomador del seguro: La AGENCIA DE L'HABITATGE DE CATALUNYA, entidad de derecho público de la Generalitat de Catalunya, en adelante la Agencia.

Asegurador: La entidad o entidades aseguradoras que asumen los riesgos pactados contractualmente y que actuará mediante el mediador de seguros de la propia Agencia

Asegurado: La Agència de l'Habitatge de Catalunya, sus representantes, directivos, colaboradores, trabajadores, trabajadores técnicos y, en general, todo el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones o actividad profesional por cuenta de la Agencia.

La consideración de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios en la empresa, cualquiera que sea su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario, interino, laboral, eventual..) tanto sea en nómina de la Agencia cómo en nómina de la Administración Pública. También se incluye al personal en prácticas y/o formación y personal de ETT con contrato mercantil.

Asimismo, también todo el personal técnico que por cualquier motivo (muerte, jubilación, excedencia...) haya dejado de trabajar por la Agencia, si bien la cobertura se suscribe a la actividad desarrollada durante la dependencia laboral con el tomador del seguro. También incluye los herederos, legatarios o representantes legales de un asegurado en caso de muerte.

Terceros: Tienen la consideración de terceros, a efecto de la póliza, las personas físicas o jurídicas distintas del tomador del seguro y del asegurado.

Sin embargo, los asegurados tienen la consideración de tercer cuando se trata de daños causados entre asegurados en el ejercicio de sus funciones.

El Institut Català del Sòl (Incasol) también tendrá consideración de tercero.

Siniestro: Se ampliarán en lo necesario las condiciones generales impresas por el asegurador. Se entiende por siniestro la producción por acción o omisión de un resultado dañino, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, y con uno nexo causal entre la acción o omisión y el daño.

Fecha del siniestro: Se considera como fecha del siniestro la fecha en que ocurre el hecho generador de la primera manifestación del daño o perjuicio.

En caso de siniestro producido por la anulación administrativa o judicial de actos o disposiciones administrativas, se considera como fecha del siniestro la fecha en la que se notifica la resolución administrativa firme, la fecha de la sentencia judicial firme o la

fecha de la anulación del acto administrativo causante del perjuicio.

Daño: Se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, en qué se incluye lesión, enfermedad, daños psíquicos y muerte.
2. Los daños materiales. Se consideran daños materiales el menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de algo o sustancia, así como la lesión física ocasionada a los animales.
3. Los perjuicios consecuencia de un daño material y/o corporal.
4. Los perjuicios económicos puros, que no sean consecuencia de un daño material y/o corporal previo.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Bases y de Prescripciones Técnicas que rigen para esta licitación y posterior contratación, así como las condiciones generales, los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarlo o modificarlo, siempre y cuando no modifique ni contradigan el mencionado Pliego.

Responsabilidad: De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este pliego, la cobertura se extiende a:

- **Responsabilidad civil:** derivada de los actos o omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceros, según la regulación establecida en el derecho privado.
- **Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública** : que se atribuye a la Administración, según la Ley 40/2015, de el 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Es decir, la que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración por los daños producidos al particular, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

En cualquier caso, el daño alegado será efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Prima: El precio del seguro que resulte de la adjudicación de esta licitación. El recibo contendrá además los impuestos que sean de legal aplicación.

SEGUNDA.- OBJETO Y COBERTURAS. PRIMA LIMPIA ESTIMATIVA O PRECIO DE LICITACIÓN.

El objeto de este Pliego es la contratación por parte de la Agència de l'Habitatge de Catalunya, como tomadora, de una póliza de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad patrimonial y civil que, según la normativa legal vigente, corresponda directamente, mancomunada, solidaria o subsidiaria a la Agència de l'Habitatge de Catalunya, por los daños materiales y corporales, y sus consecuencias directas, así como los perjuicios económicos puros no consecuencia de

daños materiales y/o corporales previos, causados por acción u omisión a terceras personas durante el ejercicio de su actividad. Queda también garantizada la responsabilidad civil profesional, patronal de cualquier trabajador de la Agència de l'Habitatge de Catalunya, así como los gastos y honorarios por la prestación de la defensa y las fianzas judiciales.

El asegurador indemnizará al asegurado con las condiciones, exclusiones, límites y términos de este pliego por las siguientes responsabilidades:

a) Impuestas a la Agencia por ministerio de la Ley, tanto si la normativa jurídica está en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo está durante la vigencia de la póliza.
b) Con las indemnizaciones que corresponden al asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así cómo en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimoniales, con independencia del título jurídico que posea.
c) Derivadas del normal o anormal funcionamiento del servicio público prestado.

Cobertura ..... Responsabilidad civil y patrimonial

TERCERA.- ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA.

La Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agència de l'Habitatge de Catalunya determina el objetivo y las funciones de la Agencia. El objetivo es ejecutar y gestionar las políticas de vivienda que son competencia de la Generalitat, especialmente, las actuaciones públicas de la Generalitat con relación al crecimiento de la población satisfaciendo sus necesidades en materia de vivienda y garantizando la proximidad al territorio. En el ejercicio de las funciones reconocidas por esta ley, la Agencia presta una serie de servicios en el marco de la Ley 18/2007, de 19 de diciembre, del derecho a la vivienda y del Plan para el Derecho a la Vivienda vigente (Decreto 75/2014).

La mayor parte de los servicios están dirigidos a la ciudadanía de Catalunya, entre ellos determinadas asociaciones civiles o colectivos profesionales, y una parte a otras Administraciones. Algunos de los servicios tienen como destinatario directo a la Generalitat de Catalunya, que encomienda a la Agencia el conjunto de sus servicios.

La identificación y estructuración de los servicios no se corresponde con la estructura de organización de la Agencia; en muchos servicios intervienen distintas direcciones.

También se considera actividad objeto de cobertura todo lo que queda regulado en el Decreto 157/2010, de 2 de noviembre, de reestructuración de la Secretaría de Vivienda, creación del Observatorio del Hábitat y la Segregación Urbana y aprobación de los Estatutos de la Agència de l'Habitatge de Catalunya.

CUARTA.- RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre cualquier responsabilidad patrimonial y civil del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro ampliando, modificando y derogando las condiciones generales establecidas por la entidad adjudicataria que se opongan o contradigan este pliego de prescripciones técnicas, que prevalecen sobre aquellas.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

1. Las derivadas de los actos administrativos, de cualquiera de sus trabajadores y funcionarios, órganos y servicios.
2. Las derivadas de la actuación material de los servicios públicos prestados y/o de las labores y operaciones propias de la actividad asegurada.
3. Las derivadas de su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
4. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armamento.
5. Las derivadas de trabajos realizados por el asegurado o por su cuenta por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en defecto, en exceso o en forma mancomunada, solidaria o subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por éstos.
6. Las derivadas de la propiedad o posesión por parte del asegurado (como arrendatario o usufructuario) de inmuebles, locales, terrenos, instalaciones y maquinaria afectos a la actividad descrita en la póliza.
7. La derivada del transporte de mercancías y bienes en general por medios terrestres, incluyendo las operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad del asegurado por la contratación de empresas transportistas por el transporte de bienes propiedad o abajo alquiler o depósito de el asegurado, así cómo por los daños que estos bienes puedan causar durante el sede transporte. Se excluye el transporte de mercancías explosivas, inflamables y/o tóxicas.
8. Las reclamaciones derivadas de la participación del asegurado en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de productos o de las visitas de terceros o clientes.
9. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el asegurado, sea cual sea su título, por el correcto desarrollo de su actividad.
10. Las reclamaciones derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento del terreno.
11. Las derivadas de los daños que pudieran ocasionarse a propiedades del personal del asegurado.
12. Las derivadas del uso de vehículos de motor por daños a terceros o a personas que por su vinculación con el asegurado no pueda incluirlos en la póliza del

seguro obligatorio y/o voluntario de automóviles entendido por la cobertura del vehículo causante del daño.

13. Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, fines y todo cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del asegurado. Esta cobertura actúa en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el asegurado.
14. La derivada del uso de maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto de seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
15. Por la organización y/o participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales, así como responsabilidades eventuales mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador, o ante comisiones de fiestas, incluida la responsabilidad derivada de los fuera de artificio.
16. **Responsabilidad Civil Profesional**

    La responsabilidad profesional, de cualquier trabajador de la Agencia de l'Habitatge, por daños exclusivamente a terceros mientras ejerciten su función para el asegurado o por cuenta de el asegurado. Ésta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritas, a través de los respectivos colegios profesionales o de cualquier otra forma.

    El seguro también debe amparar las reclamaciones formuladas por responsabilidad civil profesional de los empleados y técnicos por los daños que se hubiesen derivado de uno error o una falta profesional cometidos por este durante el ejercicio de su profesión en el ámbito de las funciones y tareas encargadas dentro de la empresa y la actividad aseguradas.

    En el caso de los técnicos que realizan entre otras tareas: proyectos de obras, direcciones facultativas, coordinación de seguridad y salud, la cobertura incluye:
    - La elaboración de proyectos o diseños de obras y servicios llevados a término por el asegurado.
    - La supervisión y el control de los trabajos propios de la actividad asegurada.
    - La dirección técnica de obras y servicios realizados por el asegurado.
    - La coordinació de seguridad y salud de obras y servicios.
    - Y cualquiera tarea que puedan desarrollar derivada de la suya actividad.

17. **Responsabilidad Civil Patronal** :
    Las derivadas de la condición de patrón o empleado del asegurado, delante de sus dependientes y asalariados, sean funcionarios o no.
    Se entenderán así cuando los daños y perjuicios indemnizables por esta póliza sean imputables a título de responsabilidad al asegurado, en calidad de empresario, por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores a raíz de un accidente (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, mientras sea legal y reglamentariamente

asegurable.

Tienen la consideración de trabajadores las personas siguientes, a efectos de la cobertura de este contrato:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- Los funcionarios cedidos por la Administración Pública al servicio del Asegurado.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Los contratados por empresas de trabajo temporal y otro personal que aunque no pertenezca a la empresa asegurada que participen en la actividad objeto de este seguro y se encuentren bajo la dependencia del asegurado.
- Subsidiaria de contratistas y subcontratistas , propios o ajenos, y el personal que depende.

18. **Responsabilidad Civil Cruzada** :
    Quedan cubiertos todos los contratistas y subcontratistas implicados en la misma ejecución de las obras o trabajos, por los daños corporales que se causen entre sí por su personal, maquinaria o equipos.

19. **Responsabilidad Civil Post-trabajos** (24 meses):
    Alcance del seguro: hasta los límites de capital asegurado y con la franquicia indicada, el seguro se extiende a la responsabilidad civil del asegurado por daños causados a terceros por las obras o los trabajos, una vez entregados o una vez acabada su ejecución y cuyos daños tuvieran su origen en defectos o vicios cometidos antes de la entrega o la terminación y se manifestaran después de haber sido entregados o terminados.

20. **Riesgo de daños a bienes o edificios de terceros:**
    El seguro amparo las reclamaciones formuladas contra el asegurado por daños producidos en bienes o edificios de terceros, donde el asegurado ejecute los trabajos descritos como actividad asegurada (mejoras, rehabilitaciones, mantenimiento,...) Es necesario aclarar que estos daños deberían de ser consecuencia directa de la ejecución de un trabajo por parte de la Agencia, y queda excluida de la cobertura, la parte, sección o elemento sobre el que se hubiera realizado este trabajo.

21. **LOPDGDD y Reglamento (UE) 2016/679:** Se garantizan las sanciones impuestas al asegurado por la Autoridad Catalana de Protección de Datos, como consecuencia de una infracción calificada como leve conforme al régimen sancionador establecido en la Ley Orgánica 3/ 2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

22. **Daños a documentos:** Con sujeción a los límites económicos establecidos, y en los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la responsabilidad civil por la pérdida o destrucción de los expedientes y documentos propiedad de terceros

que se encuentren en poder del asegurado para el desarrollo de las gestiones propias de la actividad asegurada.

23. **Responsabilidad subsidiaria:** que recae sobre el personal de la Agencia que a pesar de no haber contraído una deuda de forma expresa o directa, debe hacerse cargo de la misma por la negligencia de una tercera persona, es decir respondiendo en nombre de la realmente deudora.

QUINTA.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

1. El uso y circulación de vehículos de motor, siempre que no estén cubiertos en otro apartado de esta póliza.
2. Las que han de ser objeto de cobertura mediante seguro obligatoria.
3. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
4. Responsabilidad civil decenal dimanante del artículo 1591 del código civil, y responsabilidad exigidas por los artículos 17.1 a y b de la Ley de ordenación de la edificación.
5. Multas, penalizaciones y sanciones.
6. Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos o acuerdos que no procederían si éstos no existieran.
7. Respeto a la responsabilidad civil patronal se excluyen:
   a) Cualquier prestación que debe ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, a los que, en ningún caso, puede sustituir.
   b) Las sanciones de cualquier tipo, tanto multas como recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.
   Las exclusiones precedentes se refieren a todas las indemnizaciones o multas que vayan a cargo del asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.
   c) La responsabilidad patrimonial y civil directa o subsidiaria derivada del incumplimiento de las leyes laborales y previsión social, como las referentes a Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y otras obligaciones legales y pactadas.
   d) Las reclamaciones por enfermedades profesionales, excepto las que tienen consideración de accidentes laborales.
8. Cualquiera reclamación derivada de asbestosis.
9. Daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el asegurado, salvo aquellos daños directos e inmediatos a las obras e instalaciones en las que se encuentren y/o estén ejerciendo su actividad profesional los empleados y técnicos de la Agencia, como autores del proyecto o supervisión, mientras ejerciten su función, para el asegurado o por cuenta del asegurado.
10. Respeto a la cobertura de responsabilidad patrimonial y civil de daños patrimoniales puros se excluye:
    a) Pérdida o expulsión de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y

efectos en el portador o en el orden endosados en blanco.

b) Reclamaciones derivadas de daños morales que no trascienden a la esfera patrimonial del perjudicado.
c) Reclamaciones presentadas delante de tribunales de los Estados Unidos de América y Canadá; las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizada en Estados Unidos de América y Canadá.
d) Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
e) Reclamaciones por carencias en caja, errores en pagos, infidelidad de los propios empleados del asegurado.
f) Reclamaciones por rotura del secreto profesional.
g) Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del asegurado fuera de la Agencia.
h) Responsabilidad de las personas que no tienen relación de dependencia laboral con el asegurado, aunque actúen por cuenta del asegurado, salvo la responsabilidad que pueda atribuirse a la Agencia, por sentencia judicial.
i) La responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injuria o difamación y también la subsidiaria de la Agencia por la actuación de miembros políticos.
j) Perjuicios económicos puros derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones urbanísticas y de contratos administrativos.

11. La contaminación del suelo, aguas y atmósfera, salvo cuando la causa sea repentina, accidental y no prevista ni esperada por el asegurado.
    Asimismo, quedan excluidos los daños por contaminación medio ambiental paulatina. Se entiende por contaminación de este tipo cualquier descarga, dispersión, derrames o escapes de humos, vapores, hollín, líquidos, gases o sólidos, sustancias residuales y de otros contaminantes o polucionantes, o sustancias, siempre que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso, sobre la superficie o penetrante dentro del suelo, en la atmósfera o agua superficial o subterránea, que comienza o termina dentro de un período de tiempo superior a 72 horas.
12. Que se ocasionen violentamente cómo a consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.
13. Los que se causen por mala fe del asegurado.
14. Los daños punitivos.
15. La responsabilidad de directivos y administradores.
16. Reclamaciones derivadas del contagio de la SIDA.
17. Los daños a presas y canteras.
18. Los daños informáticos de diseño, desarrollo y mantenimiento de software.

SEXTA - LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Los límites de indemnización se establecen en 4.000.000,00 euros por siniestro con un límite máximo anual de 12.000.000,00 euros, con los siguientes sublímites :

- LOPDGDD y Reglamento (UE) 2016/679 ..... 600.000,00 euros
- Responsabilidad civil publicitaria ..... 600.000,00 euros
- Daños a documentos: ..... 600.000,00 euros
- Sublímite por víctima .....600.000,00 euros

SÉPTIMA.- FIANZA Y DEFENSA:

La defensa judicial queda incluida por la Agencia y su personal.

El personal puede aceptar su defensa por abogados de la aseguradora adjudicataria o elegir a su abogado con un límite para la defensa de 6.000 euros.

El asegurado ha de prestar su colaboración y debe otorgar los poderes por a pleitos que sean necesarios a favor de los procuradores designados.

1. Quedan comprendidas las garantías siguientes.
   a) La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los procedimientos criminales que se deriven, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
   b) La constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija para asegurar su libertad provisional.
   c) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil y criminal les fuera solicitada como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
   d) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevengan como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siga.
2. Liberación del gasto: la garantía de responsabilidad civil cubierta por este contrato se entiende liberada de cualquiera deducción por gastos judiciales que como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se haya producido cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, exceda de dicha garantía.

OCTAVA.- FRANQUICIA.

No se admite ninguna franquicia.

NOVENA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO:

El seguro cubre los siniestros ocurridos en todo el mundo, salvo Estados Unidos de América y Canadá, y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente.

DÉCIMA.- ÁMBITO TEMPORAL:

Se considera fecha de la reclamación el momento que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, cómo a presunto responsable de un daño, o contra la compañía como asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe esperar razonablemente que le formulará una reclamación contra él o contra la compañía.

La póliza garantizará las reclamaciones recibidas durante el período del seguro por hechos ocurridos durante el período de la vigencia del seguro y por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza. Por lo que, el ámbito temporal será de Retroactividad Ilimitada.

No serán objeto de cobertura las reclamaciones derivadas de hechos que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes del efecto de la póliza ni aquellas reclamaciones amparadas en una póliza anterior o posterior a la presente.

UNDÉCIMA. - MEDIADORES DE EL SEGURO:

Actuará en esta póliza como a mediador del seguro y con las funciones que le correspondan como tal, de acuerdo con la normativa de aplicación, el mediador de seguros de la propia Agencia.

DUODÉCIMA. - GESTIÓN DE SINIESTROS

La tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afectan a este contrato se llevará a cabo según el procedimiento operativo siguiente:

- El circuito de la comunicación del siniestro comienza en el momento en que el perjudicado o reclamante formula la reclamación, o cuando se puede prever, razonablemente, la posibilidad de que se produzca, según las circunstancias e información conocida.
- Independientemente de la vía a través de la cual se formula la reclamación, el responsable de la unidad que la tramita informará al asegurador, en cuanto tenga conocimiento de la misma.
- Una vez todas las partes han documentado la reclamación, debe continuarse con el procedimiento establecido legalmente para hacer la tramitación y se ha de dar audiencia a la aseguradora para que, en su condición de interesada en el procedimiento, realice las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.
- La Agència de l'Habitatge de Catalunya y el adjudicatario deben establecer los circuitos específicos necesarios para gestionar, en el ámbito asegurador, los siniestros que lleguen a la vía judicial.
- El asegurador adjudicatario participa en las comisiones de siniestros, que están formadas por la Generalitat de Cataluña, el corredor y el asegurador adjudicatario

de la póliza de seguros. La finalidad de las comisiones de siniestros es llevar a cabo el seguimiento y el control de todas las incidencias y reclamaciones que afectan a la cobertura de la póliza.

Estas comisiones se reúnen periódicamente y pueden invitar a los profesionales técnicos y asesores que consideren conveniente, según la naturaleza de las cuestiones que deban tratarse y para analizar los siniestros lo mejor posible.

La comisión de siniestros –que constituirá un foro de discusión y análisis relativo a la tramitación de las reclamaciones y toma de decisiones en lo que respecta a la cobertura de las reclamaciones- ha de tener unas normas de funcionamiento que se aprobarán de común acuerdo entre las partes que forman la comisión.

La aseguradora debe notificar a la Agència de l'Habitatge de Catalunya sobre las reclamaciones que le sean formuladas por medio de la acción directa para que la Administración inicie el correspondiente expediente administrativo.

La entidad adjudicataria, asesorada por el corredor, debe facilitarle la información sobre siniestralidad y, especialmente, sobre las provisiones técnicas constituidas por esta póliza, que se adapte a las necesidades del asegurado.

DECIMOTERCERA.- OTROS ESTIPULACIONES

Renuncia al derecho de repetición:

La Aseguradora, una vez haya liquidado el siniestro, renuncia a ejercitar el derecho de repetición frente a los directivos, representantes legales, apoderados, consejeros, funcionarios, trabajadores y asalariados, que pueden aparecer como responsables del daño indemnizado, salvo en los casos de actuaciones dolosas, establecidas por sentencia judicial firme.

Confidencialidad:

El asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le facilite el tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiéndolas utilizar más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan estado o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Prioridad de Aplicación:

En el caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales específicas y las particulares de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas que imperan a la contratación de los seguros de la Agència de l'Habitatge de Catalunya, prevalecerán las condiciones establecidas en los pliegos.

Nota: En caso de discordancia en el presente pliego entre la versión catalana y la castellana, prevalece la versión catalana del mismo.